



Asamblea General

Distr. general
21 de agosto de 2013
Español
Original: inglés

Sexagésimo sexto período de sesiones
Tema 28 a) del programa provisional*
Adelanto de la mujer

Causas, condiciones y consecuencias de la encarcelación para las mujeres

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, la Sra. Rashida Manjoo¹, de conformidad con la resolución 65/187 de la Asamblea General.

Resumen

En muchos países se observa una tasa significativamente desproporcionada de aumento de las mujeres que son encarceladas. En todo el mundo, las reclusas se enfrentan a similares violaciones de los derechos humanos en lo tocante a las causas que conducen a su encarcelamiento, las condiciones a las que se enfrentan en prisión y las consecuencias de su encarcelación. En el presente informe se pone de manifiesto que existe un fuerte vínculo entre la violencia contra la mujer y la encarcelación de las mujeres, ya sea antes, durante o después de la encarcelación.

* A/68/150.

¹ Presentación tardía debido a circunstancias ajenas a la voluntad de la titular del mandato.



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-3	3
II. Causas de la encarcelación	5-32	3
A. Presencia de violencia	5-8	4
B. Coerción	9-12	5
C. Aborto	13-15	6
D. Delitos morales	16-18	7
E. Fuga del hogar	19-20	8
F. Protección o rehabilitación	21-22	8
G. Políticas antidroga	23-27	9
H. Actividades políticas	28	10
I. Prisión preventiva	29-30	10
J. Detención de inmigrantes y refugiados	31-32	11
III. Condiciones de encarcelamiento	33-65	11
A. Violencia	34-41	12
B. Violación de la privacidad	42-43	14
C. Condiciones inapropiadas de salud e higiene	44-50	14
D. Hacinamiento, mala nutrición y falta de atención específica a las mujeres	51-54	16
E. Mujeres con hijos y embarazadas	55-57	17
F. Orientación sexual e identidad de género	58-63	17
G. Detención de inmigrantes y refugiados	64-65	19
IV. Consecuencias de la encarcelación	66-80	20
A. Falta de programas eficaces de rehabilitación y reinserción	67-76	20
B. Falta de protección de la unidad familiar	77-80	22
V. Conclusiones	81-86	24

I. Introducción²

1. En muchos países se observa una tasa significativamente desproporcionada de aumento de las mujeres que son encarceladas, en comparación con la de los hombres³. A escala global, las mujeres y las niñas constituyen una minoría de la población carcelaria en su conjunto, y se estima que representan entre el 2% y el 9% de la población total. En todo el mundo las reclusas se enfrentan a similares violaciones de los derechos humanos en lo tocante a las causas que conducen a su encarcelamiento, las condiciones a las que se enfrentan en prisión y las consecuencias de su encarcelación⁴.

2. En el presente informe se pone de manifiesto que existe un fuerte vínculo entre la violencia contra la mujer y la encarcelación de las mujeres, ya sea antes, durante o después de la encarcelación. No se pretende ni se promueve la representación de todas las mujeres encarceladas como víctimas de violencia, o de sus circunstancias acaecidas; o de las mujeres como víctimas pasivas del sistema de criminalización. En el informe se reconoce que hay mujeres que están encarceladas por haber cometido delitos, sin circunstancias atenuantes vinculadas a una violencia acaecida con anterioridad. No obstante, el vínculo innegable entre violencia y encarcelación, al igual que la presencia constante de violencia durante y después del encarcelamiento, son una realidad para muchas mujeres en todo el mundo.

3. A partir de informes de investigación, conclusiones de los organismos creados en virtud de tratados, así como informes sobre misiones a los países del mandato, en el informe se examinan las causas, condiciones y consecuencias de la encarcelación de las mujeres. En la sección 2 se consideran las distintas causas de la encarcelación. En la sección 3 se examinan las condiciones que soportan las mujeres en establecimientos de internamiento bajo custodia. En la sección 4 se analizan las consecuencias de la encarcelación de la mujer. En la sección 5 se presentan algunas conclusiones.

II. Causas de la encarcelación

4. Hay pruebas procedentes de diferentes países que sugieren que, con anterioridad a su ingreso en prisión, las mujeres encarceladas han sido víctimas de violencia con una frecuencia mucho que la reconocida habitualmente por el sistema jurídico⁵. En los siguientes párrafos se analizan algunas de las vías que conducen a la encarcelación de las mujeres.

² La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias agradece la asistencia en materia de investigación prestada por Dorian Hall; y los pasantes y estudiantes de la International Human Rights Clinic y el Centro Global Avon para la Mujer y la Justicia de la Facultad de Derecho de Cornell, bajo la supervisión de las profesoras Elisabeth Brundige y Sital Kalantry. También agradece las valiosas aportaciones realizadas por los participantes en la Reunión del Grupo de Expertos celebrada en la Universidad de Chicago (Illinois) el 14 de mayo de 2013.

³ Jenni Gainsborough, "Women in Prison: International Problems and Human Rights Based Approaches to Reform", *WILLIAM & MARY JOURNAL OF WOMEN AND THE LAW* 14: 271 (2008).

⁴ Julie Ashdown y Mel James, Women in Detention, International Review of the Red Cross, 123.

⁵ Notas preliminares de la Reunión del Grupo de Expertos celebrada en la Universidad de Chicago (Illinois), el 14 de mayo de 2013

A. Presencia de violencia

5. Según diversos interlocutores, a pesar de que la falta de estudios supone un *vínculo causal concluyente*, la presencia de violencia a menudo constituye un factor primordial en la experiencia de las mujeres encarceladas. Un enfoque de género de las mujeres y la encarcelación hace necesario reconocer que los estereotipos de género pueden tener efectos negativos desproporcionados en las mujeres, como un aumento de patrones de condena y formas específicas de violencia, en comparación con los reclusos. Asimismo, las mujeres que pertenecen a minorías étnicas y raciales se enfrentan a una tasa de encarcelamiento desproporcionada; ya que los factores estructurales afectan a las causas, consecuencias y condiciones de la detención y la encarcelación y a su vulnerabilidad ante dichas situaciones⁶.

6. Numerosos estudios realizados en los Estados Unidos de América muestran una clara correlación entre encarcelación y abuso anterior; y el nexo con la participación de las mujeres en las actividades por las que fueron encarceladas, como el uso de drogas, la prostitución y la relación personal con delincuentes⁷. En uno de los estudios, el 67% de las mujeres encarceladas por matar a una persona con la que tenían una relación próxima, habían sido objeto de abusos por parte de la víctima de su crimen⁸. Otro estudio mostró que el 66% de las mujeres consideradas “agresivas físicamente” hacia sus parejas eran mujeres que actuaban en defensa propia, y el 22% se comportaron así debido a que temían por su seguridad⁹.

7. De la misma manera, existen estudios en Australia, el Canadá y Sudáfrica que revelan tasas de violencia previa elevadas y posibles vínculos con conductas delictivas. En estos estudios también se resaltan las tasas desproporcionadas de encarcelación de mujeres pertenecientes a algunos grupos étnicos y minoritarios¹⁰. En Kirguistán, un informe señaló que el 70% de la mujeres encarceladas por matar a su marido o a otro miembro de su familia había experimentado “un patrón prolongado de abuso físico o dependencia económica forzosa” (A/HRC/14/22/Add.2, 8). En los informes sobre Tayikistán se sugiere que la

⁶ Id.

⁷ Véase Judith Green & Kevin Pranis, Institute on Women & Criminal Justice, *The Punitiveness Report 21* (2006); American Civil Liberties Union, Ley de 2003 sobre la eliminación de la violación en las prisiones (29 de abril de 2011); Centro Global Avon para la Mujer y la Justicia de la Facultad de Derecho de Cornell y el Proyecto Mujeres Encarceladas de la Asociación Correccional Nueva York; *From Protection to Punishment: Post-Conviction Barriers to Justice for Domestic Violence Survivor-Defendants in New York State* (2011); Angela Browne y otros, “Prevalence & Severity of Lifetime Physical and Sexual Victimization among Incarcerated Women”, vol. 22 (3-4) pág. 301, *International Journal of Law and Psychiatry* (1999).

⁸ Departamento de Servicios Correccionales del Estado de Nueva York, *Female Homicide Commitments: 1986 vs. 2005*, 14 (julio de 2007).

⁹ Edward W. Gondolf, “The Victims of Court-Ordered Batterers: Their Victimization, Help-seeking, and Perceptions”, *VIOLENCE AGAINST WOMEN*, vol. 4 págs. 659 a 669 (1998).

¹⁰ Select Committee on the Increase in Prisoner Population, *Interim Report: Issues Relating to Women 25* (2000); Rowena Lawrie, “Speak Out Speak Strong: Rising Imprisonment Rates of Aboriginal Women”, *IndigLawB* 24 (2003); Comisión Australiana de Derechos Humanos, *Social Justice Report 165* (2007); Anti-Discrimination Commission Queensland, *Women in Prison 33* (2006); B.A. Hockings et al.; The Aboriginal Justice Implementation Commission, *Report of the Aboriginal Justice Inquiry of Manitoba* (1999); Sadiyya Haffejee et al., *Centro para el Estudio de la Violencia y la Reconciliación, Violence and Abuse in the lives of Women and Girls Incarcerated at three Gauteng Women’s Prisons*, Reseña de investigación núm. 03. 3 (2006).

mayoría de las mujeres encarceladas por homicidios había matado a sus parejas en defensa propia (A/HRC/11/6/Add.2).

8. Mujeres de una cárcel en Macedonia pusieron de manifiesto que los abusos graves por parte de sus parejas estaban relacionados con los delitos que habían cometido, y que se sentían más seguras una vez entraban en prisión¹¹. En un reciente informe auspiciado por el gobierno en el Reino Unido se han corroborado las conclusiones de altas tasas de abuso anterior, señalando que una de cada tres mujeres que se encuentran en prisión ha sufrido abusos sexuales con anterioridad¹².

9. Se ha producido un llamamiento urgente relacionado con el caso de una reclusa en Irán que ilustra claramente el vínculo entre la violencia previa y la delincuencia; así como las penas desproporcionadas que con frecuencia se imponen a las mujeres. La mujer era víctima de violencia doméstica y su marido la obligó a ejercer la prostitución. Uno de sus clientes mató a su marido y la mujer fue declarada culpable de adulterio y cómplice de asesinato. El cliente fue condenado a ocho años de cárcel y la mujer fue condenada a muerte por lapidación (A/HRC/11/6/Add.1 43).

B. Coerción

9. **En algunos casos, las mujeres son encarceladas por actividades ilegales que realizan en respuesta a amenazas por parte de una pareja que las maltrata.** Las amenazas coercitivas de violencia en ocasiones son explícitas, pero también pueden ser implícitas, manifestándose, por ejemplo, en comentarios o acciones que a un observador externo le podrían parecer insignificantes, pero que para la víctima pueden anunciar un ataque inminente¹³.

10. Un estudio pone de manifiesto cómo la violencia en las relaciones o matrimonios puede conducir a coacciones para llevar a cabo un delito, como hurtos en tiendas, fraudes con cheques, robos, tráfico de artículos robados, prostitución, venta de drogas o asesinato¹⁴. Algunas de las mujeres entrevistadas dijeron que habían sido obligadas a cometer actos criminales, mediante ataques físicos o amenazas de muerte, o a través de presiones o provocaciones más sutiles. Esto incluye ser manipuladas o persuadidas para cometer el delito, confesar como propio el delito de un abusador debido al miedo a este, o llevar a cabo agresiones físicas en respuesta a la victimización psicológica¹⁵.

11. Algunas mujeres son encarceladas como resultado de su relación con otras personas involucradas en conductas ilegales. Este fenómeno en ocasiones se denomina el “problema de la novia”: a menudo las mujeres están implicada en los delitos de sus parejas al participar en ellos mínimamente o sin saberlo, y con

¹¹ Minnesota Advocates for Human Rights, *Domestic Violence in Macedonia* (1998).

¹² Jean Corston, Ministerio del Interior, *The Corston Report: A Report by Baroness Jean Corston of a Review of Women with Particular Vulnerabilities in the Criminal Justice System* 17 (2007); Lucy Watkins, The Griffins Society, *An Evaluation of the Freedom Programme: A Prison Support Program for Women Who Have Experienced Domestic Violence* 15 (2009); Fiscalía del Estado, *Violence Against Women Strategy and Action Plans* 31 (2008).

¹³ Elizabeth M. Schneider, “Equal Rights to Trial for Women: Sex Bias in the Law of Self-Defense”, *HARVARD CIVIL RIGHTS LAW REVIEW* vol. 15 págs. 623 a 634 (1980).

¹⁴ Véase Beth E. Richie, *Compelled to Crime: The Gender Entrapment of Battered Black Women*, págs. 127 a 131 (1996).

¹⁵ *Id.* en 128. Véase también AVON SUPRA 6.

frecuencia se trata delitos relacionados con drogas¹⁶. Por ejemplo, en México, el número de mujeres encarceladas ha aumentado un 400% desde 2007. Se estima que al menos el 40% de la mujeres condenadas por delitos relacionados con drogas, como transportar droga entre ciudades o introducir droga en prisiones, sufrió coacción por parte de sus novios o esposos¹⁷.

12. En numerosos países, mujeres y niñas que son coaccionadas y se convierten en víctimas de explotación sexual también han sido encarceladas por delitos como prostitución. Frecuentemente son llevadas a juicio porque los estados no cuentan con procedimientos adecuados o formales para identificar a estas víctimas¹⁸.

C. Aborto

13. En países donde el aborto es ilegal o solo está permitido en determinadas circunstancias, las mujeres están sujetas a responsabilidad penal por someterse a abortos, incluso en casos de violación. Algunos países cuentan con leyes restrictivas en materia de aborto que imponen sanciones penales por abortar, sin excepciones o tolerancia en caso de circunstancias atenuantes, como cuando un embarazo es consecuencia de una violación¹⁹. Por ejemplo, en Chile el aborto es ilegal, incluso cuando el embarazo es resultado de una agresión sexual. Según un estudio realizado con 80 mujeres procesadas judicialmente por someterse a un aborto, el 10% quedó en estado como consecuencia de una violación, y los datos recopilados para un estudio nacional análogo reflejaron una realidad similar²⁰.

14. En la Argentina, el aborto está permitido en circunstancias limitadas, como los embarazos resultantes de “violación o atentado al pudor cometido contra una mujer con discapacidad mental”. Con anterioridad a una sentencia de 2012, los tribunales inferiores condenaban a algunas mujeres a largas penas de prisión por someterse a un aborto en caso de embarazo como consecuencia de una violación²¹. En 2012, el tribunal interpretó la ley de forma que permite el aborto a todas las mujeres embarazadas como consecuencia de una violación; no únicamente a mujeres con una capacidad disminuida²².

¹⁶ “Girlfriend Problem” Harms Women and Children, Impacted Families Call Mandatory Sentences Unfair and Destructive, AMERICAN CIVIL LIBERTIES UNION (Jun. 14, 2005).

¹⁷ David Agren, Female felons swell ranks among Mexican criminals, USA TODAY, 2 de diciembre de 2010.

¹⁸ Véase Office to Monitor & Combat Trafficking in Persons, Departamento de Estado de los Estados Unidos., *Trafficking in Persons Report*, núms. 63, 66, 81, 196, 209, 263, 302, 308, 312 (2011).

¹⁹ Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, División de Población, *World Population Policies 2009*, 106, ONU Doc. ST/ESA/SER.A/293 (2010).

²⁰ Lidia Casas-Becerra, “Mujeres procesadas por aborto en Chile”, REPRODUCTIVE HEALTH MATTERS, núm. 9, págs. 29 a 31 (1997).

²¹ CÓD. PEN. art. 86 (Arg.); Christina M. Fetterhoff, “Argentina Decriminalizes Abortion in Cases of Rape”, *THE HUMAN RIGHTS BRIEF*, 19 de abril de 2012.

²² Corte Suprema de Justicia [CJSA], 03/13/2012, “F, A. L. s/ Medida Autosatisfactiva,” (2012-46-259) (Arg.), *traducido al inglés por* Hugo Leal-Neri, Facultad de Derecho de la Universidad de Toronto.

15. Si bien México permite el aborto en casos de violación, una mujer debe completar largos procedimientos administrativos para conseguir un aborto legal. Durante este proceso, se producen amenazas de encarcelación; y las mujeres que no han llevado a cabo los procedimientos administrativos, o no han podido hacerlo, son encarceladas.²³

D. Delitos morales

16. En algunos países, se encarcela a mujeres por delitos “morales” como adulterio o relaciones sexuales extraconyugales, y se argumenta que aunque la legislación puede parecer imparcial en cuanto al género, dichos cargos a menudo son formulados en contra de las mujeres²⁴. Las normas que regulan las pruebas y que requieren la corroboración en casos de violación pueden suponer una carga enorme para mujeres que han sido víctimas de una violación, que en la mayoría de los casos no pueden presentar las pruebas necesarias para demostrar el delito, y por tanto son condenadas por delitos morales.

17. En el Pakistán, muchas mujeres que se encuentran en prisión han sido condenadas o están siendo enjuiciadas por infringir la prohibición de tener relaciones sexuales extraconyugales²⁵. Entre ellas hay muchas mujeres que fueron acusadas de adulterio después de denunciar una violación²⁶, así como mujeres que fueron acusadas de adulterio después de pedir el divorcio²⁷.

18. En los Emiratos Árabes Unidos cualquier relación sexual fuera del matrimonio está penalizada, y algunas mujeres supervivientes de violación no denuncian los ataques por miedo a ser procesadas por adulterio²⁸. Aunque en el Afganistán el sexo extraconyugal está penalizado, si una mujer puede probar que fue coaccionada queda eximida de responsabilidad penal. Sin embargo, es difícil probar la coerción, debido en parte a la falta de una definición clara y también a los criterios probatorios necesarios.²⁹ Por tanto, algunas víctimas de violación son acusadas o condenadas por sexo extraconyugal, que se considera un delito moral. Tanto el informe de 2008 como el de 2012 estiman que aproximadamente el 50% de las mujeres que se encuentran en prisión habían sido condenadas por delitos morales³⁰.

²³ Human Rights Watch, México: Víctimas por partida doble. *Obstrucciones al aborto legal por violación en México* (2006).

²⁴ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Handbook for Prison Managers and Policymakers on Women and Imprisonment* 81 (2008).

²⁵ Amnesty International in Asia & the Pacific, *Hudood Ordinances: The Crime and Punishment for Zina*.

²⁶ U.S. Dep’t of State, U.S. Department of State Country Report on Human Rights Practices 2010 Pakistan (2011).

²⁷ National Commission for the Status of Women-Pakistan, *The Impact of Family Laws on the Rights of Divorced Women in Pakistan*, 72.

²⁸ Amnistía Internacional, Emiratos Árabes Unidos – Informe 2010.

²⁹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, *Silence is Violence: End the Abuse of Women in Afghanistan*, 23 (8 de julio de 2009).

³⁰ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Prison System Reform in Afghanistan – Extension to Provinces* (AFG/R87), *Afghanistan: Implementing Alternatives to Imprisonment, In-Line with International Standards and National Legislation*, ¶ 14 (mayo de 2008). HUMAN RIGHTS WATCH, “I HAD to RUN AWAY.” *THE IMPRISONMENT OF WOMEN AND GIRLS FOR “MORAL CRIMES” IN AFGHANISTAN* 1 (2012).

E. Fuga del hogar

19. En algunos países se encarcela a las mujeres por abandonar el hogar sin permiso. Muchas de estas mujeres se marchan en un intento por escapar de la violencia doméstica, como matrimonios forzados, prostitución forzada y violencia física o sexual por parte de un miembro de la familia.

20. El Código Penal de Afganistán no penaliza el acto de abandonar el hogar sin permiso, tanto en el caso del hombre como de la mujer. A pesar de esto, solo se encarcela a mujeres por escaparse sin permiso. Un estudio muestra que aproximadamente un 20% de las mujeres fueron acusadas del delito de abandono del hogar en 2007, y este a menudo iba acompañado de otro delito, como adulterio o robo³¹.

F. Protección o rehabilitación

21. A veces, se mantiene a las mujeres en prisiones a fin de protegerlas de la violencia por razón de género, por ejemplo para evitar que se conviertan en víctimas de los llamados crímenes “de honor”. En el Afganistán, en ocasiones se mantiene detenidas a mujeres que han acusado a un miembro o varios miembros de su familia de violencia doméstica³². En un momento dado, alrededor de treinta mujeres estaban encarceladas en Jordania para protegerlas de violencia basada en motivos de honor; entre ellas, una mujer que llevaba en prisión doce años³³. Como dato positivo, el número de este tipo de detenciones parece haberse reducido en los últimos años (A/HRC/20/16/Add.1).

22. En algunos casos se ha detenido a trabajadoras sexuales por decisión administrativa con fines de rehabilitación. Existen investigaciones en la India que revelan que hay mujeres que se dedican a la prostitución y que son detenidas, siendo ingresadas contra su voluntad en centros de rehabilitación gestionados por el Gobierno. Si bien el propósito declarado de estas instalaciones es rehabilitar a las trabajadoras del sexo, las condiciones en ellas son parecidas a las de una prisión³⁴. En Camboya se envía a las trabajadoras sexuales a centros de rehabilitación gestionados por el Gobierno o por organizaciones no gubernamentales y a menudo se las retiene contra su voluntad en condiciones que minan su bienestar, con acusaciones de muertes, palizas, violaciones y torturas³⁵.

³¹ Id.

³² Amnistía Internacional, *Afghanistan: Women Still Under Attack - A Systematic Failure to Protect* 30 (2005).

³³ Rana Hussein: HRV and Human Rights, the Jordanian Experience, in *Honor-Related Violence within a Global Perspective: Migration & Prevention in Europe* (Conference Report) 16 (2004).

³⁴ A.K. Jayasree, “Searching for Justice for Body and Self in a Coercive Environment: Sex Workers in Kerala, India”, 12(23) *REPRODUCTIVE HEALTH MATTERS* págs. 58 a 63 (2004); Greetanjali Misra, Ajay Mahal & Rima Shah, “Protecting the Rights of Sex Workers: The Indian Experience”, 5(1) *HEALTH & HUMAN RIGHTS* págs 88 a 102 (2000)

³⁵ Human Rights Watch, México: *Off the Streets: Arbitrary Detentions and Other Abuses Against Sex Workers in Cambodia* 6 (2010).

G. Políticas antidroga

23. Actualmente, tanto las políticas antidroga nacionales como las internacionales son una de las causas principales de las crecientes tasas de encarcelación de mujeres en todo el mundo³⁶. Hay estudios que han revelado altas tasas de mujeres que son encarceladas por delitos relacionados con las drogas. He aquí algunas estadísticas: Estonia, Portugal, y España casi el 50%; Tayikistán casi el 70%; Letonia casi el 68%³⁷; Georgia y Kirguistán casi el 40%³⁸ e Italia el 37%³⁹.

24. Un estudio sobre reclusas en la Argentina reveló que el 55,75% de las reclusas encuestadas habían sido encarceladas por delitos relacionados con las drogas. Esta tendencia es similar en otros países de América Latina, con estadísticas comprendidas entre el 40% y el 75%⁴⁰. La Federación Rusa presenta una tasa elevada de encarcelación por delitos relacionados con drogas. Se argumenta que las políticas en materia de drogas en la Federación Rusa son duras, que la violencia hacia las consumidoras de drogas es algo habitual, que la tasa de absolución en casos relacionados con drogas es inferior al 5%, que alrededor del 70% de los casos acaban en una condena sin juicio, y que los tribunales no tienen en cuenta las condiciones que hacen a las mujeres vulnerables al uso de drogas. También que la “guerra” global contra las drogas ha conducido a numerosas violaciones de los derechos humanos de las mujeres⁴¹.

25. Un informe de 2005 señala que desde 1986 la tasa de encarcelación de mujeres afroamericanas por todo tipo de delitos, un gran porcentaje de los cuales está relacionado con drogas, ha aumentado un 800%, frente al 400% en el caso de las mujeres del resto de grupos étnicos. Por otro lado, las mujeres latinas y afroamericanas son encarceladas por delitos relacionados con drogas, en lugar de recibir castigos como la supervisión por la comunidad, que están disponibles con mayor regularidad para delincuentes blancas⁴². Hay noticias positivas recientes en los Estados Unidos que indican un descenso en los delitos de drogas⁴³ debido a la revisión de las políticas en materia de droga y las consecuencias que esto conlleva⁴⁴.

³⁶ Véase, en general, E. Iakobishvili, HARM REDUCTION INTERNATIONAL, *Cause for Alarm: The Incarceration of Women for Drug Offences in Europe and Central Asia, and the need for Legislative and Sentencing Reform* (2012).; R. U. Yepes, D. E. Guzman, J. P. Norato, DEJUSTICIA, *La Adicción Punitiva: la desproporción de leyes de drogas en América Latina*, Documento de Trabajo (2013); AMERICAN CIVIL LIBERTIES UNION, *Caught in the Net: The Impact of Drug Policies on Women and Families*, (2005);

³⁷ E. Iakobishvili Id.

³⁸ Eurasian Harm Reduction Network, *Women and Drug Policy in Eurasia*, 8 (2010).

³⁹ Itaca Association, Associazione Antigone, Associazione Nazionale Giuristi Democratici, Canadian HIV/AIDS Legal Network and Harm Reduction International, *Drug dependence, HIV/AIDS and the criminal justice system Articles 2 and 12 of the Convention*, Briefing to CEDAW.

⁴⁰ Yepes et al Supra 36, 12.

⁴¹ Mikhail Golichenko, Canadian HIV/AIDS Legal Network. “Vulnerability of women who use drugs to arbitrary arrest and discriminating sentencing” –Presentación en el Equity Global Management, Chicago Supra 4.

⁴² ASupra 36.

⁴³ Ministerio de Justicia de los Estados Unidos, Oficina de Estadísticas Judiciales, *Correctional Populations in the United States 1* (noviembre de 2011).

⁴⁴ R. Lemaitre, “Nation’s Prison and Jail Populations Drop for Third Straight Year” (5 de diciembre de 2012).

26. Muchos nuevos reglamentos en materia de sentencias mínimas han tenido como consecuencia sentencias más duras para delitos relacionados con drogas que por crímenes como violación o asesinato⁴⁵. Estos reglamentos dan lugar a desigualdades de género en lo referente a la encarcelación. Por ejemplo, en el Ecuador en un año el 77% de las mujeres que se encontraban en las prisiones fueron encarceladas por delitos relacionados con drogas, comparado con el 33,5% de los hombres⁴⁶. Una consecuencia irónica de este tipo de reglamentos sobre sentencias es que las mujeres que cometen delitos relacionados con drogas relativamente menores acaban cumpliendo penas de prisión, mientras que los autores de delitos más graves a menudo eluden la encarcelación al conseguir acuerdos de transacciones penales, que implica ofrecer “ayuda significativa” a la fiscalía⁴⁷. Las mujeres normalmente no pueden proporcionar esta colaboración.

27. La Comisión Global de Políticas de Drogas argumenta que a pesar de las leyes y políticas más duras y las crecientes tasas de encarcelación, no está claro que las políticas en materia de drogas estén teniendo el efecto pretendido en la reducción o eliminación de los delitos de drogas⁴⁸.

H. Actividades políticas

28. En muchos países, el activismo político de las mujeres ha provocado un incremento de los arrestos y las detenciones. Un informe reciente sobre la República Islámica del Irán hace referencia a entrevistas con antiguas presas de conciencia, que fueron arrestadas por distintos motivos. Entre ellos figuran: afiliación política, que puede incluir afiliación a la oposición política, activistas de los derechos de las mujeres, asociaciones estudiantiles, organizaciones no gubernamentales, miembros o defensoras de la comunidad de lesbianas, gay, bisexuales y trans, defensoras de los derechos humanos de minorías religiosas; actividades individuales relacionadas con el periodismo, los medios de comunicación, publicación en blogs y defensa de los derechos humanos; participación en manifestaciones u otras formas de activismo; delitos religiosos, como la afiliación a minorías no reconocidas; e infracciones relativas a leyes vinculadas con códigos de vestimenta (hijab)⁴⁹.

I. Prisión preventiva

29. Muchos países mantienen a mujeres en prisión preventiva durante períodos extremadamente prolongados, y el número de mujeres en esta situación es a menudo equivalente o mayor que el número de reclusas condenadas. Las detenidas en prisión preventiva pueden tener un contacto limitado con otras reclusas, menos oportunidades de acceso a atención sanitaria, programas de empleo o formación profesional, y también restricciones en el contacto con sus familiares⁵⁰.

⁴⁵ Yepes et al Supra 36.

⁴⁶ Fleetwood & Torres, “Mothers and Children of the Drug War: A View From A Women’s Prison in Quito, Ecuador”, aparecido en *Children of the drug War: Perspectives on the impact of drug policies on young people*, pág. 129 (editorial Damon Barrett, 2011).

⁴⁷ ASupra 36.

⁴⁸ Comisión Global de Políticas de Drogas, *War on Drugs* 10 (2011).

⁴⁹ Justice for Iran, *Crime and Impunity: Sexual Torture of Women Prisoners in Islamic Republic Prisons, Part 1: the 1980s* (2012).

⁵⁰ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Women’s Health in Prison: Correcting Gender Inequity in Prison Health*, 13 (2009).

30. En general, las mujeres se ven más afectadas por la prisión preventiva que los hombres. En Escocia, el 25% de la población carcelaria diaria femenina está compuesto por detenidas en prisión preventiva, frente al 17% de la población carcelaria diaria masculina. En Inglaterra y Gales, entre 1992 y 2002, hubo un aumento del 196% de las mujeres detenidas en prisión preventiva, en comparación con el aumento del 52% en el caso de los hombres⁵¹.

J. Detención de inmigrantes y refugiados

31. Los migrantes detenidos, normalmente por razones administrativas, son tradicionalmente solicitantes de asilo o inmigrantes irregulares que esperan una resolución para sus reclamaciones⁵². Hay un número creciente de migrantes a los que se mantienen detenidos en todo el mundo⁵³. Algunos países, como Malta y Australia, cuentan con políticas de detención obligatoria para migrantes irregulares y refugiados⁵⁴. Las mujeres representan un pequeño porcentaje de los inmigrantes detenidos. Por ejemplo, en 2002 casi el 15% de los nacionales extranjeros encarcelados en centros de detención de inmigrantes en Australia eran mujeres⁵⁵; en Sudáfrica la cifra era del 20%⁵⁶. En los Estados Unidos se ha producido un aumento del 50% desde 2005 (A/HRC/17/26/Add.5).

32. En general, la detención administrativa de migrantes resulta incoherente con la prohibición internacional de detención arbitraria⁵⁷.

III. Condiciones de encarcelamiento

33. La prevalencia de condiciones extremas en las prisiones y la ausencia de un enfoque de género es un problema global, y las reclusas a menudo se enfrentan a condiciones que son peores que las de los hombres. Se argumenta que las prisiones se construyeron teniendo en cuenta a los hombres y que las políticas imparciales en materia de género pueden tener consecuencias negativas graves para las reclusas. Además, la oposición y hostilidad por parte de los planificadores de políticas y los funcionarios de prisiones masculinos es habitual, y circula la opinión de que las reclusas reciben injustamente un trato preferencial.⁵⁸ Un funcionario de una institución penitenciaria declaró "... la percepción general es que las mujeres consiguen todo y los hombres nada. En realidad, las mujeres consiguen todo lo que se puede proporcionar gratuitamente."⁵⁹

⁵¹ Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas, *La detención preventiva de la mujer y el impacto en sus hijos*, 6 (2007).

⁵² Global Detention Project, About the Global Detention Project, <http://www.globaldetentionproject.org>.

⁵³ Stephanie J. Silverman y Evelyne Massa, "Why Immigration Detention is Unique", *POPULATION. SPACE PLACE* 677, 677 (2012).

⁵⁴ Véase Cetta Mainwaring, "Constructing a Crisis: The Role of Immigration Detention in Malta", 18 *POPULATION*. 687 (2012); Adele Murdolo, "Keeping 'our' women safe: Containing Australian fear and danger through immigration detention", 28(1) *Hecate* 123, 128 (2002).

⁵⁵ Adele Murdolo *Id.*

⁵⁶ "South Africa: Focus on Lindela detention centre", IRIN News, 16 de mayo de 2002.

⁵⁷ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *Directrices sobre los criterios y estándares aplicables con respecto a la detención de solicitantes de asilo*.

⁵⁸ *Supra* 4.

⁵⁹ *Id.* en 8/ 9.

A. Violencia

34. En todo el mundo las reclusas son vulnerables a numerosas manifestaciones de violencia. Según testimonios recibidos por la Relatora Especial, los reclusos y los guardias de seguridad violan a las mujeres que se encuentran en prisión, las fuerzan a prostituirse, abusan físicamente de ellas durante los registros, y las obligan a llevar uniformes carcelarios sugerentes. En algunos entornos, se mantiene a hombres y mujeres en el mismo centro o incluso en la misma celda, lo cual aumenta los riesgos de abuso⁵⁹ y contraviene las normas internacionales.

35. En una comunicación enviada a Brasil se abordaba el caso de una niña de 15 años acusada de un hurto menor, que fue retenida en un calabozo con unos 20 reclusos y violada por varios de ellos (A/HRC/11/6/Add.1). Se envió un llamamiento urgente al Gobierno de Kirguistán en relación con la violación múltiple de una detenida durante el arresto, las posteriores amenazas y agresiones que recibió, y la falta de atención hacia sus denuncias por parte de los tribunales (A/HRC/11/6/Add.1).

36. En 2011 en Egipto, veinte reclusas fueron arrestadas en una protesta pública pacífica y diecisiete fueron sometidas a pruebas de virginidad forzosas en una prisión militar. Según se denuncia, el objetivo era humillarlas y disuadir a otras mujeres de protestar⁶⁰.

37. Las mujeres que se encuentran en prisión en el Paraguay han sido objeto de múltiples formas de violencia sexual, como acoso sexual, amenazas de violación, tocamientos inapropiados, y ser obligadas a prostituirse⁶¹. En el Yemen, un estudio reveló que los guardias de seguridad estaban dejando embarazadas a las reclusas y casándolas con hombres que les pagaban sobornos⁶². Un informe también ha señalado que los guardias y reclusos violan frecuentemente a reclusas en Kenia (E/CN.4/1998/54)⁶³. En Uganda, las reclusas son objeto de violencia, los guardias las apedrean como castigo; las obligan a cultivar arroz con el agua llegándoles a la cintura y con sanguijuelas en el cuerpo; les propinan palizas; y golpean a mujeres embarazadas y condenadas a realizar trabajos forzados, lo que ha provocado abortos⁶⁴. Reclusas en una prisión de Zambia denunciaron palizas; y haber sido desnudadas, cubiertas con barro y obligadas a quedarse bajo un sol abrasador todo el día como formas de castigo. (A/HRC/17/26/Add.4)⁶⁵.

⁵⁹ Megan Bastick y Laurel Townhead, Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas, *Mujeres en la cárcel: Comentario a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Trato de Reclusos* 29 (2008).

⁶⁰ Amnistía Internacional, "Egypt: Military "Virginity Test" Investigation a Sham", 9 de noviembre de 2011.

⁶¹ Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, *Mujeres Privadas de Libertad. Informe Regional: Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay, Uruguay* 45 (2006).

⁶² Assma Almasmari, "Female Prisoners in Yemen Living a Haunted Life", Yemen Post (4 de febrero de 2008).

⁶³ Ministerio del Interior: Dirección de Fronteras del Reino Unido, *Operational Guidance Note: Kenya* 13 (2012).

⁶⁴ Human Rights Watch, "Even Dead Bodies Must Work: Health, Hard Labor, and Abuse in Ugandan Prisons" 33 (2011).

⁶⁵ Human Rights Watch, *Unjust and Unhealthy: HIV, TB, and Abuse in Zambian Prisons* 94 (2010).

38. Un estudio reciente descubrió violaciones a reclusas políticas en Irán durante los años 80, lo que incluye la violación de jóvenes niñas vírgenes antes de la ejecución, matrimonios forzados y otras formas de violencia sexual; algunas de ellas continúan hoy día⁶⁶. En julio de 2011, una reclusa se suicidó, tras violentas palizas en la que incluso se emplearon porras eléctricas⁶⁷. El Relator Especial sobre Irán afirma que una reclusa denunció que los guardias de la prisión la torturaron dejándola sin dormir y sin utilizar el baño, obligándola a quedarse de pie durante horas, quemándola con cigarrillos, exponiéndola a temperaturas extremas durante largos períodos de tiempo, y golpeándola, dándole patadas y pegándola con porras⁶⁸.

39. En China, se han denunciado torturas y maltratos a reclusas “políticamente conflictiva”, que normalmente afectan a activistas y defensoras de los derechos humanos⁶⁹. Los guardias de una prisión impidieron deliberadamente que las reclusas se bañasen y se cambiasen de ropa durante meses, o que utilizaran compresas sanitarias durante sus períodos⁷⁰. Se afirma que en las prisiones federales de Argentina, se agrupa a propósito a las mujeres que tienen un historial de problemas de conducta, proporcionándoles una supervisión inadecuada, lo que da lugar a violencia entre las reclusas⁷¹.

40. La violencia psicológica, como el aislamiento de mujeres y niñas, puede ser otra forma de abuso, especialmente cuando se aplica durante un largo período de tiempo o se utiliza como castigo durante la prisión preventiva (A/66/2685, 2). Se afirma que en las prisiones en ocasiones se utiliza el aislamiento para separar a las niñas de la población adulta, pero también como castigo para mujeres y niñas que presentan mal comportamiento. En cambio, con los hombres el aislamiento individual se utiliza principalmente por razones de seguridad. Existe la percepción de que también puede haber una correlación entre el aislamiento y altas tasas de suicidio e intentos de suicidio entre las reclusas⁷².

41. En Irán se utiliza el abuso psicológico para conseguir confesiones falsas sobre detalles de las relaciones sexuales de las reclusas, bajo amenaza de divulgación pública de la información para chantajearlas y que admitan cargos de espionaje. Otra táctica consiste en intimidar e interrogar empleando abusos verbales catalogando a la víctima como ilegítima o como fruto de la prostitución, o acusándola de practicarla⁷³.

⁶⁶ Supra 49.

⁶⁷ “Woman Prisoner Commits Suicide Because of Harsh Conditions”, IRAN DAILY BRIEF, 17 de julio de 2011.

⁶⁸ A/67/369, párr. 27.

⁶⁹ Amnistía Internacional, *People's Republic of China: Briefing for the Committee against Torture in advance of their consideration of China's fourth periodic report*, 3 noviembre de 2008.

⁷⁰ The Conscience Foundation, *Shadow Report on the Observance of the Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment by the People's Republic of China for the period from 2000 to 2008*, 13.

⁷¹ Avon Supra 6.

⁷² Supra 4.

⁷³ Supra 49.

B. Violación de la privacidad

42. De forma rutinaria las mujeres que se encuentran en prisión son vigiladas o puestas bajo vigilancia, y se informa de los intentos por parte de guardias masculinos de observar a las mujeres en varios momentos de desnudez, como al desvestirse, bañarse, utilizar el baño y durante los exámenes médicos. Según un informe, los guardias masculinos tenían acceso visual sin obstáculos a las duchas de las mujeres y observaban con regularidad a las reclusas que se estaban bañando (A/HRC/17/26/Add.5). El informe de 2007 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa confirma que la privacidad es inadecuada en las instalaciones de duchas y aseos en algunas prisiones de mujeres en Armenia, Azerbaiyán, y Georgia⁷⁴. En Serbia, un estudio reveló que “no se proporciona privacidad en el conjunto de las instalaciones [higiénicas] en el reformatorio-penitenciaria para Mujeres⁷⁵. En un caso examinado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité consideró que la vigilancia masculina injustificada a una mujer en una prisión representaba un trato discriminatorio (CEDAW /C /49/D/23/2009 párr. 7.7).

43. En muchos países las reclusas son objeto de cacheos invasivos y degradantes. Algunos de ellos requieren que las mujeres se desvistan y levanten sus pechos o se inclinen hacia adelante y se abran las nalgas. Las reclusas también son objeto de cacheos vaginales y, en algunos países son guardias masculinos los que los llevan a cabo. En muchos países los cacheos de mujeres desnudas constituyen más o menos una rutina⁷⁶ (A/HRC/17/26/Add.5).

C. Condiciones inapropiadas de salud e higiene

44. Muchas prisiones no ofrecen una atención física o mental adecuada a las reclusas y, de hecho, puede que dispensen menos atención sanitaria a las presas que a los presos. La consecuencia de no tener en cuenta las necesidades de salud específicas de las mujeres es que se ignoran las necesidades de salud reproductiva y también las afecciones médicas, derivadas de un historial de pobreza, malnutrición, maltrato físico o abuso sexual, consumo de drogas o atención médica inadecuada⁷⁷.

45. En África, las necesidades de las mujeres y los niños reciben “una atención escasa o nula”, puesto que “la administración penitenciaria sigue siendo decididamente un medio dominado por varones adultos”⁷⁸. Debido a que en la India se aplican las mismas leyes y normas a los presos y a las presas, “se presta una atención inadecuada a las necesidades específicas de la mujer como la menstruación, el embarazo, el parto, el contacto con los niños, los registros corporales y la falta de privacidad general.”⁷⁹

⁷⁴ Consejo de Europa: Asamblea Parlamentaria, *The Situation of Women in the South Caucasus* ¶ 53 (2007).

⁷⁵ Helsinki Committee for Human Rights in Serbia, *Prisons in Serbia* 5 (2011).

⁷⁶ *Supra* 66; South African Human Rights Commission, *Report of the National Prisons Project* 67 (1998).

⁷⁷ Véase Tammy L. Anderson, *Issues in the Availability of Health Care for Women Prisoners* 1 (2002); véase asimismo UNODC SUPRA 50.

⁷⁸ Jeremy Sarkin, *Prisons in Africa: An Evaluation From a Human Rights Perspective*, 9 *Int'l J. Human Rights* 23, 12 (2008).

⁷⁹ Anupma Kaushik & Kavita Sharma, *Human Rights of Women Prisoners in India: A Case Study of Jaipur Central Prison for Women*, 16:2 *Indian Journal of Gender Studies* 253, 268 (2009).

46. Las reclusas son más propensas a padecer enfermedades infecciosas, problemas digestivos, trastornos respiratorios, lesiones y otros problemas médicos. Además, el VIH y otras enfermedades de transmisión sexual y de transmisión sanguínea tienen mayor prevalencia entre las reclusas que entre sus homólogos masculinos. En Zambia, enfermedades como el VIH y la tuberculosis se transmiten con relativa facilidad debido a la escasa atención médica dispensada a los presos (A/HRC/17/26/Add.4)⁸⁰. Las prisiones de Camerún simplemente separan a los reclusos con enfermedades contagiosas del resto, en lugar de ofrecer también una atención médica preventiva a la población general⁸¹.

47. El personal y las autoridades penitenciarias no fomentan un entorno propicio para el acceso oportuno de las presas a los servicios médicos al no atender con urgencia las quejas de malestar y desatender a veces totalmente la alimentación de los reclusos. Por ejemplo en los Estados Unidos, los pacientes con problemas de salud crónicos denunciaron largas esperas para ver a un médico (A/HRC/17/26/Add.5). También las detenidas en Zambia reciben una escasa atención médica en cuanto a tratamiento y atención prenatal y postnatal (A/HRC/17/26/Add.4).

48. Los problemas de salud mental pueden ser tanto causa como consecuencia del encarcelamiento. Estos problemas pueden verse agravados por unos servicios sanitarios inadecuados, el hacinamiento y la falta de seguridad frente al maltrato. Las mujeres por lo general sufren una mayor angustia psicológica que los hombres a lo largo de su vida, que incluye ansiedad, depresión y culpa. Asimismo, presentan mayores tasas de uso indebido de drogas, trastornos de personalidad e historiales de malos tratos que los presos varones, y una mayor tasa de autolesiones e intentos de suicidio⁸².

49. Muchas reclusas mantienen su adicción al alcohol y las drogas, o desarrollan dichas adicciones, durante el encarcelamiento debido a la disponibilidad de drogas ilícitas en las prisiones⁸³. Muchas prisiones no ofrecen programas adecuados de tratamiento del uso indebido de drogas o no adaptan los programas específicamente a las mujeres. En la Federación Rusa, se alega que hay una discriminación generalizada contra la mujer en lo referente a la accesibilidad de los programas de tratamiento del uso indebido de drogas⁸⁴.

50. Muchos centros para mujeres no ofrecen un entorno higiénico que cubra las necesidades de salud básicas, lo que aumenta los riesgos sanitarios y la prevalencia de enfermedades. Se afirma que en Zambia se utiliza agua sucia para el baño, no se proporciona jabón o pasta de dientes, los servicios están deteriorados y sucios, las mantas están infestadas de piojos y se suministran harapos como ropa (A/HRC/17/26/Add.4)⁸⁵. En algunas prisiones de Sri Lanka, las celdas están

⁸⁰ Véase, en general, supra 66 y 50.

⁸¹ Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Report of the Special Rapporteur on Prisons and Conditions of Detention in Africa: Prisons in Cameroon, ACHPR/37/OS/11/437 (2002).

⁸² Véase, en general, Oficina Regional de la OMS para Europa, Health in prisons: a WHO Guide to the Essentials in Prison Health (2007); véase también Tammy Anderson supra 77; UNODC supra 50.

⁸³ Observatorio Europeo de las Drogas y la Toxicomanía, Informe anual 2004: el problema de la drogodependencia en la Unión Europea y Noruega.

⁸⁴ Penal Reform International, Women in Prison in Russia: At a Glance.

⁸⁵ Supra 66.

infestadas de ratas; a menudo faltan camas, colchonetas y almohadas; y no se proporcionan ventiladores incluso cuando las temperaturas alcanzan niveles peligrosos. Se asignan dos baños compartidos para cada 75 reclusos, que con frecuencia se hallan en mal estado.⁸⁶

D. Hacinamiento, mala nutrición y falta de atención específica a las mujeres

51. El hacinamiento hace que los presos vivan en entornos que no cubren adecuadamente las necesidades de salud, comodidad, privacidad, saneamiento, nutrición y seguridad. En Sri Lanka, una celda para 75 presos a menudo se utiliza para alojar a cerca de 150⁸⁷. Ecuador, donde un centro con capacidad para 80 personas fue ocupado por 209 presos adultos y 70 niños, también se enfrenta a este problema⁸⁸.

52. Las cantidades inadecuadas y el escaso valor nutricional de los alimentos constituyen un problema en numerosos países. Esto puede provocar inanición y malnutrición, incluso a las mujeres embarazadas o lactantes; la comida puede convertirse en una mercancía que se comercia por sexo; la privación de alimentos puede utilizarse como forma de castigo; debido a las cantidades limitadas, puede provocar peleas; y la calidad y el valor nutricional pueden poner en peligro la salud de los reclusos, incluso afectando a la capacidad de las madres para amamantar a los bebés⁸⁹.

53. En la India, las condiciones de detención de los presos pueden variar en función de la clasificación, y aquellos que entran dentro de una de las clasificaciones privilegiadas (ciudadanos extranjeros, presos políticos y personas pertenecientes a castas “superiores”) reciben un mejor trato durante el encarcelamiento, que incluye celdas más grandes o menos abarrotadas, acceso a libros y periódicos, y mayor cantidad de alimentos de mejor calidad. Los que pertenecen a las castas “inferiores” no cuentan con estas ventajas⁹⁰.

54. Las prisiones se amoldan generalmente a las necesidades de los hombres y prestan una atención escasa o nula a las cuestiones específicas de las mujeres, como la menstruación, la menopausia, los servicios ginecológicos, la nutrición adecuada de las mujeres embarazadas y otras necesidades básicas de salud sexual y reproductiva. En Zimbabwe, se ha informado de que a las mujeres activistas y defensoras de los derechos humanos se les niega el acceso a la atención médica, incluso cuando están embarazadas.⁹¹

⁸⁶ Ranmali Bandarage, Sri Lankan Jails “Hell” for Females, Inter Press Service, (20 de junio de 2011).

⁸⁷ Id.

⁸⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, La situación de los derechos humanos de las personas detenidas en el marco del sistema penitenciario.

⁸⁹ Véase, en general, supra 66, supra 86, supra 81 y supra 65.

⁹⁰ M.P. Mahaworker, *Prison Management: Problems and Solutions*, 72 (2006).

⁹¹ Amnistía Internacional, Briefing to the pre-session working-group of the UN Committee on the Elimination of Discrimination against Women, 13-14.

E. Mujeres con hijos y embarazadas

55. El encarcelamiento de las madres afecta a un elevadísimo número de niños en todo el mundo. Un estudio realizado en los Estados Unidos indica que un 55% de los presos estatales y un 63% de los presos federales afirman haber tenido al menos un hijo siendo menor de 18 años⁹². En Suazilandia, durante un año hubo 30 niños viviendo en prisión junto a las 62 mujeres internas en el centro⁹³.

56. No existen unas normas universalmente acordadas para determinar qué circunstancias justifican que un niño viva en prisión, y hay variaciones considerables entre los países⁹⁴. En conjunto, la mayoría de los países han establecido políticas que fundamentan esta decisión en la edad del niño⁹⁵. La paradoja inherente es que “las prisiones no son un lugar seguro para las mujeres embarazadas, los bebés y los niños pequeños, y [pero] no es recomendable separar a los bebés y los niños pequeños de sus madres”⁹⁶. En algunas prisiones se ofrecen servicios de apoyo para niños, como guarderías, escolarización y terapia social.

57. Las autoridades penitenciarias de algunas partes del mundo encadenan de manera rutinaria a las presas embarazadas a sus camas mientras dan a luz o cuando están siendo llevadas a una visita externa de tratamiento médico. Por ejemplo, a pesar de los recientes avances jurídicos en los Estados Unidos, los interlocutores han declarado que muchos estados permiten sujetar a una mujer embarazada durante el traslado hasta el hospital, y algunos estados permiten el uso de grilletes durante el parto (A/HRC/17/26/Add.5)⁹⁷. Estas prácticas también se han constatado en el territorio palestino ocupado (E/CN.4/2005/72/Add.4). El encadenamiento de las reclusas embarazadas representa el fracaso del sistema penitenciario a la hora de adaptar el protocolo a situaciones excepcionales a las que se enfrenta la población carcelaria femenina⁹⁸.

F. Orientación sexual e identidad de género

58. Los derechos y necesidades de las personas LGBTI se violan en todo el mundo, puesto que numerosos sistemas penitenciarios las someten a una mayor discriminación y no les conceden los mismos niveles de atención sanitaria y protección frente a la violencia, la humillación, la intolerancia y el maltrato⁹⁹. Algunos estudios han demostrado sistemáticamente que las personas con una orientación no heterosexual, o cuya expresión de género no entra dentro de las categorías exactas de hombre y mujer, son vulnerables a ser el blanco del maltrato

⁹² Lauren E. Glaze y Laura M. Maruschak, *Parents in Prison and Their Minor Children*, BUREAU OF JUSTICE STATISTICS SPECIAL REPORT 1, (agosto de 2008).

⁹³ Departamento de Estado de los Estados Unidos, 2007 Country Reports on Human Rights Practices - Swaziland, 11 de marzo de 2008.

⁹⁴ Oliver Robinson, Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas, *Children Imprisoned by Circumstance 6* (abril de 2008).

⁹⁵ Julie Ashdown y Mel James, *Women in Detention*, International Review of the Red Cross, 138.

⁹⁶ V. Chirwa, Report of the Special Rapporteur on Prisons and Conditions of Detention in Africa: Prisons in Malawi, 17 a 18 de junio de 2001.

⁹⁷ Cristina Costantini, *Undocumented Woman Forced to Give Birth While Shackled and in Police Custody*, HUFFINGTON POST, (21 de diciembre de 2011).

⁹⁸ Dana Sussman, *Bound by Injustice: Challenging the Use of Shackles on Incarcerated Pregnant Women*, 15 CARDOZO J.L. & GENDER 477, 487 (2008).

⁹⁹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Manual sobre reclusos con necesidades especiales*, Serie de Manuales de Justicia Penal, 104 (2009).

del personal y otros reclusos¹⁰⁰. En muchos sistemas penitenciarios, las denuncias de abuso sexual y violación de presos LGBTI tienen menos probabilidades de recibir una respuesta de las administraciones penitenciarias, lo que lleva a la impunidad y a la persistencia de los abusos¹⁰¹.

59. En cuanto a las reclusas, y las lesbianas en concreto, la expectativa de muchos guardias es que se comporten de una manera pasiva y sumisa, al suponer que, puesto que un comportamiento no femenino las llevó a prisión, el encarcelamiento debe cambiarlo. Estas presas a las que los guardias consideran masculinas o “marimachos” están sometidas a un mayor nivel de amenazas, acoso y maltrato físico. En otros casos, los guardias pueden responder con confrontación o represalias cuando interpretan la masculinidad de una reclusa como insubordinación o cuestionamiento de su autoridad. Debido a los estrictos requisitos relacionados con la vestimenta, la longitud del cabello, el estilo y la apariencia, las presas que no presentan un aspecto conforme al género son sometidas a una “feminización forzosa”¹⁰².

60. Se ha informado de que, en algunas prisiones, los guardias permiten abiertamente que se produzcan abusos y violaciones y también facilitan los abusos al recluir a las personas LGBTI en condiciones menos seguras que las de la mayoría de la población. Además, los reclusos LGBTI a veces son enviados deliberadamente a celdas con reconocidos depredadores sexuales, y las mujeres lesbianas son comúnmente internadas en celdas con hombres si rechazan las insinuaciones sexuales del personal penitenciario.¹⁰³ Los presos transgénero se enfrentan al abuso sexual y la violación, en especial cuando se les recluye en función de su sexo de nacimiento, sobre todo cuando los reclusos transgénero que se han convertido en mujer son ubicados entre hombres¹⁰⁴. Asimismo, algunas prisiones cuentan con redes de prostitución dirigidas por el personal que obligan a participar a todos los presos transgénero¹⁰⁵.

61. Las políticas de visita conyugal suelen discriminar a los presos LGBTI. Puesto que los matrimonios entre personas del mismo sexo son ilegales en muchos países, es poco probable que los presos LGBTI estén casados legalmente, y por lo tanto no se les permite recibir visitas de sus parejas. Incluso en los sistemas que permiten visitas conyugales a parejas no casadas no se ofrece a los reclusos LGBTI los mismos derechos¹⁰⁶.

¹⁰⁰ Véanse The National Prison Rape Elimination Commission Report, Bureau of Justice Statistics 7 (2009); Hate Violence against Lesbian, Gay, Bisexual, and Transgender People in the United States, National Coalition of Anti-Violence Programs 42 (2008); Amnistía Internacional, Human Rights Don't Discriminate; International Gay & Lesbian Human Rights Commission, UPR Submission: Cameroon 2 (octubre de 2012). Cameroon 2 (octubre de 2012).

¹⁰¹ *Id.*

¹⁰² Robin Levi et al., “Justice Now, Unpublished Briefing Paper on Gender-Identity Based Violations in California Women’s Prisons”, 3 (2010).

¹⁰³ *Supra* 99.

¹⁰⁴ Véase, por ejemplo, “International Human Rights References to Human Rights Violations on the Grounds of Sexual Orientation and Gender Identity”, Comisión Internacional de Juristas, 9 (octubre de 2006).

¹⁰⁵ *Supra* 99.

¹⁰⁶ *Id.*

62. Puesto en muchas jurisdicciones los reclusos LGBTI tienen un contacto excepcionalmente limitado con sus familias y parejas, la sensación de aislamiento en prisión se intensifica, afectando a la salud mental y a las perspectivas de reinserción social. Con frecuencia no se les ofrece un acceso adecuado a la atención de la salud, incluido un tratamiento específico de salud mental y física¹⁰⁷. Los reclusos LGBTI por lo general también tienen más probabilidades de recibir una atención médica irrespetuosa. En Guatemala, se ha sometido a presos a pruebas médicas sin su consentimiento, incluso de VIH¹⁰⁸.

63. Los presos transgénero, en concreto, se enfrentan a unas circunstancias únicas particularmente difíciles en los sistemas penitenciarios, que incluyen problemas de clasificación para su internamiento; la posibilidad de segregación administrativa; obstáculos a la accesibilidad del tratamiento hormonal; y más casos de maltrato y trato discriminatorio¹⁰⁹. En general, las personas transgénero que se han sometido a cirugía genital son clasificadas y alojadas en función del sexo reasignado, pero las que no normalmente son clasificadas por su sexo de nacimiento a efectos de alojamiento penitenciario, independientemente de cuánto tiempo hayan vivido como un miembro del otro género y cuánto tratamiento médico hayan recibido¹¹⁰. En Guatemala, una mujer transgénero afirmó que había sido violada más de 80 veces en un año¹¹¹. La separación de las mujeres transgénero puede dar lugar a una mayor protección, pero esto a su vez las excluye de las oportunidades recreativas, educativas y profesionales y de los derechos de asociación¹¹².

G. Detención de inmigrantes y refugiados

64. La detención administrativa de los migrantes genera múltiples preocupaciones respecto a los derechos humanos, entre otras cosas por la falta de protección legal, la ausencia de límites de duración de la detención y las escasas posibilidades, si existen, de ser resarcidos en los tribunales¹¹³. Las mujeres migrantes detenidas se encuentran en condiciones similares a las mujeres encarceladas, que incluyen violencia física y sexual, violaciones de la privacidad y una atención sanitaria inadecuada. La falta o la inadecuación de los servicios de traducción e interpretación pueden dificultar e incluso imposibilitar que las mujeres nacionales de origen extranjero presenten denuncias de abusos. Las diferencias culturales también pueden agravar estos problemas, en especial cuando las mujeres migrantes son utilizadas para cumplir incondicionalmente las exigencias de los hombres o las personas con autoridad¹¹⁴. Un informe de 1999 y otro de 2001 señalan que, aunque los centros de detención de inmigrantes son foros civiles y administrativos, muchos

¹⁰⁷ Id.

¹⁰⁸ Timothy Merlo y Supraja Murali, George Washington University Law School, *Human Rights Violations of Lesbian, Gay, Bisexual, and Transgender (LGBT) People in Guatemala: A Shadow Report*, presentado al Comité de Derechos Humanos 19 (marzo de 2012).

¹⁰⁹ Rebecca Mann, *Treatment of Transgender Prisoners, Not Just an American Problem - A Comparative Analysis of American, Australian, and Canadian Prison Policies concerning the Treatment of Transgender Prisoners and a Universal Recommendation to Improve Treatment*, 15 LAW & SEX. REV. LESBIAN, GAY, BISEXUAL & TRANSGENDER LEGAL ISSUES, 118 (2006).

¹¹⁰ Véase Darren Rosenblum, "Trapped" in Sing Sing: *Transgendered Prisoners Caught in the Gender Binarism*, 6 MICH. J. GENDER & L. 499, 528 (2000).

¹¹¹ Supra 108.

¹¹² Supra 110.

¹¹³ Global Detention Project, FAQ, <http://www.globaldetentionproject.org>

¹¹⁴ Supra nota 4.

funcionan de manera similar a los correccionales en cuanto a prácticas de confinamiento y aislamiento (E/CN.4/1999/68/Add.2) (A/HRC/17/26/Add.5).

65. El aborto no se permite a las mujeres que se encuentran en centros de detención de inmigrantes que dependen de las leyes del país. En Malta, por ejemplo, el aborto es ilegal en virtud de la legislación nacional, y por lo tanto no es una opción para las mujeres retenidas en centros de detención. Esto a su vez puede provocar complicaciones durante el parto, ya que los médicos pueden no estar formados o equipados para atender el parto de mujeres que han sufrido una ablación genital, por ejemplo.¹¹⁵

IV. Consecuencias de la encarcelación

66. Los efectos de la encarcelación en las mujeres suelen ser duraderos debido a las condiciones y privaciones más extremas que han sufrido. Las consecuencias de la encarcelación afectan a varios aspectos de la vida de las presas, con resultados negativos respecto a la salud, el uso indebido de drogas, el seguro médico, la vivienda, el empleo, la estabilidad social y las relaciones familiares. Estas consecuencias negativas también contribuyen a la reincidencia entre las expresidarias¹¹⁶, aunque sus tasas de reincidencia, en general, son muy inferiores a las de los hombres¹¹⁷.

A. Falta de programas eficaces de rehabilitación y reinserción

67. Por lo general, las reclusas no reciben orientación o recursos adecuados de rehabilitación que las preparen para su excarcelación y para la vida después de prisión. Normalmente cargan con un estatus económico y social bajo en la sociedad y dentro de sus propias familias, por lo que se enfrentan a condiciones más difíciles tras su liberación que los hombres. Muchas presas no cuentan con competencias profesionales y no han tenido oportunidades educativas antes o durante su estancia en prisión, lo que plantea nuevos obstáculos a la rehabilitación y al éxito de la reinserción en la sociedad. Por ejemplo, en el Reino Unido, un informe señala que el 33% de las detenidas habían sido excluidas de la escuela, el 71% no tenía cualificaciones y el 48% presentaba una capacidad de lectura y cálculo muy inferior a las de la población general (A/HRC/11/8).

68. Hay menos programas para mujeres y los que existen son menos variados o de peor calidad que los que se ofrecen a los detenidos varones¹¹⁸. Las prisiones de varios países limitan las oportunidades educativas ofrecidas a los presos al adaptarlas a los estereotipos de género, y solo ofrecen oportunidades profesionales que se ajustan a ocupaciones tradicionalmente femeninas, como peluquería, costura, venta de verdura y servicios de comidas. A los presos varones, por otro lado, se les

¹¹⁵ Alison Gerard y Sharon Pickering, *The Crime and Punishment of Somali Women's Extra-Legal Arrival in Malta* 52 Brit. J. Criminol., 514, 520 (2012).

¹¹⁶ Rachel Taylor, *Women in Prison and Children of Imprisoned Mothers*, Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas. Ginebra 11 (2004).

¹¹⁷ Elizabeth Piper Deschenes et al., Dep't of Justice, *Recidivism among Female Prisoners: Secondary Analysis of the 1994 BJS Recidivism Data Set*, (2006).

¹¹⁸ Supra 60.

ofrece la oportunidad de aprender construcción, soldadura y carpintería (A/HRC/11/8).

69. Los problemas de salud mental de las presas son más frecuentes y más graves que los de sus homólogos masculinos. Mientras permanecen encarceladas, las reclusas caen en la automutilación, sufren depresión e intentan suicidarse con más frecuencia¹¹⁹. Un informe australiano afirma que, a diferencia de los presos varones, que expresan el enfado y la frustración mediante violencia física o la iniciación de revueltas, las mujeres tienden a recurrir más a la autolesión¹²⁰. Tras su puesta en libertad, las mujeres que lidian con problemas de salud mental son propensas a la autolesión, lo que incluye las sobredosis por drogas. Por ejemplo, un estudio realizado en Inglaterra y Gales determinó que, un año después de ser liberadas, las ex convictas tenían 36 veces más probabilidades de morir por suicidio que la población general¹²¹.

70. Los efectos del encarcelamiento en la salud física de las mujeres suele ser consecuencia directa de las malas condiciones a las que se enfrentan, como el hacinamiento, las instalaciones sanitarias deficientes, la falta de actividades físicas y mentales y la falta de una atención sanitaria adecuada. Uno de los principales obstáculos a la solución de varios problemas de salud es la incapacidad de acceder a los servicios sanitarios tras su reinserción en la sociedad, debido a la denegación de acceso a un seguro médico o a la imposibilidad de permitirselo¹²².

71. En el caso de las mujeres presas por delitos de drogas, la ausencia de cuidados de rehabilitación a menudo implica que las condiciones que las hicieron vulnerables a las drogas en un principio a veces se repiten y aumentan en prisión y tras la excarcelación¹²³. Un estudio canadiense reveló que las mujeres delincuentes que fueron puestas en libertad y que no participaron en un programa de tratamiento de la toxicomanía tenían diez veces más probabilidades de volver a prisión al cabo de un año que los presos que sí participaron¹²⁴.

72. Los estudios de investigación indican que encontrar un empleo permanente tras la excarcelación puede ser un elemento crítico para evitar la reincidencia de los presos¹²⁵. Sin embargo, las reclusas pueden hallar obstáculos a la hora de encontrar un empleo estable por la falta de oportunidades de desarrollo de aptitudes o por la pérdida de las adquiridas anteriormente¹²⁶. Además, los empresarios pueden ser reacios a contratar a condenados o se les prohíbe legalmente ofrecer trabajo a exconvictos en determinados sectores.

¹¹⁹ Supra 77.

¹²⁰ Queensland Commission and AHRC Social Justice Reports, supra 9.

¹²¹ D. Pratt et al., *Suicide in recently released prisoners: a case-control study*, 40 *Psychological Medicine* 827, 827 (2010).

¹²² Robert Wood Johnson Foundation, *Returning Home: Understanding the Challenges for Prisoners* (2009).

¹²³ ACLU supra 36.

¹²⁴ Flora I. Matheson et al., "Community-Based Aftercare and Return to Custody in a National Sample of Substance-Abusing Women Offenders", 101:6 *Am. J. Pub. Health* 1126, 1129 (2011).

¹²⁵ Supra 24; véase asimismo Christy Visher et al, Urban Institute Justice Policy Center, Research Brief: *Employment after Prison: A Longitudinal Study of Releasees in Three States*, 1 (2008).

¹²⁶ Christy Visher et al, supra 125.

73. Encontrar una vivienda también supone un problema importante para los exreclusos, ya que pueden no disponer de dinero suficiente para pagar los gastos iniciales, como la fianza; los formularios de solicitud pueden requerir que se revelen los antecedentes penales, lo que puede impedir el acceso a la vivienda; y quizá no puedan volver a su antiguo hogar o no sean bienvenidos en este¹²⁷.

74. La estigmatización, el alejamiento social y los sentimientos de vergüenza y culpa también pueden contribuir a obstaculizar la reinserción. El estigma y la pérdida de determinados derechos son un problema para restablecer las relaciones y los vínculos sociales. El apoyo familiar y comunitario es fundamental para lograr la reinserción y también para reducir las posibilidades de reincidencia¹²⁸.

75. En algunos países, las mujeres no pueden volver a su casa tras ser liberadas por el miedo a la violencia que pueda cometerse contra ellas. Según un informe, algunas presas en el Iraq han pedido permanecer en los centros de detención tras la fecha de su puesta en libertad, por el miedo a la violencia relacionada con el honor¹²⁹. Se dice que en la India, “la intercambiabilidad de las instituciones punitivas, protectoras o curativas ha hecho que las celdas de reclusión se consideren lugares de custodia segura”¹³⁰. En Australia, las investigaciones han revelado que las mujeres se quedan sin hogar o se ven obligadas a permanecer bajo custodia segura, por el miedo a la venganza y las represalias de la comunidad¹³¹.

76. Preparar a los niños que han permanecido con sus madres en prisión para reinsertarse en la sociedad es un paso fundamental para que puedan adaptarse a la vida en el exterior, en particular aquellos que nacieron en prisión o no tienen recuerdos de su vida antes de entrar en ella. Un informe sobre la India afirma que “muchos niños nacidos en prisión nunca han experimentado una vida familiar normal hasta la edad de cuatro o cinco años. El modelo de socialización de los niños se ve gravemente afectado por su estancia en prisión. La única imagen de una figura autoritaria masculina es la de los funcionarios de policía o de prisiones. No conocen el concepto de “hogar”. Los niños a veces hablan en género femenino, al haber crecido rodeados únicamente de mujeres en el pabellón de estas. Ver cosas como animales en las carreteras asusta a estos niños por la falta de exposición al mundo exterior”¹³².

B. Falta de protección de la unidad familiar

77. La base jurídica para la protección de la unidad familiar puede encontrarse en el artículo 23, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece lo siguiente: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”. Además, el artículo 17, párrafo 1, establece que nadie “será objeto de injerencias arbitrarias o

¹²⁷ Jeremy Travis et al, “From Prison to Home: The Dimensions and Consequences of Prisoner Reentry”, The Urban Institute, 35 (2001).

¹²⁸ Supra 117.

¹²⁹ Human Rights Watch, “At a Crossroads: Human Rights in Iraq Eight Years after the U.S.-Led Invasion” 15 (2011).

¹³⁰ R.D. Shankardass & V. Seshadri, “Workshop on new models of accessible justice: The India experience (Special focus on Women and Juveniles)”, Penal Reform and Justice Association and Penal Reform International 7 (2000).

¹³¹ AHRC Social Justice Report, supra 9.

¹³² Supra 94.

ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia”. Una premisa fundamental con respecto al derecho a mantener el contacto con el mundo fuera de la prisión es que, al igual que las personas libres, aquellos que se ven privados de su libertad disfrutan de todos los derechos humanos garantizados por el Derecho internacional, sujetos únicamente a las restricciones que son consecuencia inevitable de su confinamiento¹³³.

78. Muchas reclusas mantienen un escaso contacto significativo con sus familiares, en especial sus hijos. Varias son las razones de este contacto limitado, entre ellas el encarcelamiento de la madre en una prisión situada lejos de su familia y los costes logísticos y financieros que supone organizar las visitas; las restricciones de la prisión respecto al contacto o las comunicaciones con los familiares; y la mayor probabilidad de que la familia de una presa la evite o la rechace en comparación con las familias de los presos varones¹³⁴. Asimismo, las normativas penitenciarias y las barreras institucionales pueden ser parcialmente culpables del escaso contacto familiar. Por ejemplo, a la mayoría de los detenidos en Letonia no se les permite llamar por teléfono a sus familias o recibir visitas¹³⁵.

79. En algunos casos, las familias deciden no visitar a sus parientes en prisión. Esto sucede especialmente en las culturas que consideran vergonzoso el encarcelamiento de la mujer. En otros casos, el responsable de su cuidado quizá no quiere o no puede permitir a los niños visitar a sus madres encarceladas¹³⁶. Esta persona puede estar enfadada o resentida con la madre encarcelada por tener que ocuparse del cuidado de sus hijos¹³⁷. También las reclusas que tienen hijos a cargo pueden enfrentarse a la extinción de su derecho a la patria potestad¹³⁸. Los niños que tienen a un padre encarcelado están expuestos a un riesgo de bajo rendimiento académico, alcoholismo y toxicomanía y baja autoestima. Además, estos niños tienen aproximadamente seis veces más probabilidades de ser encarcelados durante su vida¹³⁹.

80. Permitir que los bebés y los niños pequeños vivan con sus padres encarcelados reduce algunos riesgos asociados a la separación, si se aplica con las garantías adecuadas, las infraestructuras apropiadas y los recursos necesarios¹⁴⁰. La convivencia en prisión y los programas comunitarios ofrecen dos alternativas a la separación en los primeros años de vida de un niño. Italia y Argentina permiten el arresto domiciliario si se cumplen determinadas condiciones, e Italia ofrece además un programa de trabajo alternativo para madres con hijos menores de 10 años¹⁴¹. En

¹³³ Observación general N° 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

¹³⁴ ACLU supra 36.

¹³⁵ Laurel Townhead, Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas, “Women in Prison & Children of Imprisoned Mothers: Recent Developments in the United Nations Human Rights System” 9 (abril de 2006).

¹³⁶ Emily Saunders & Rachel Dunifon, “Children of Incarcerated Parents”, Cornell University 4 (2011).

¹³⁷ Alison Cunningham, *Invisible Victims: The Children of Woman in Prison*, Centre for Children & Families in the Justice System (diciembre de 2004).

¹³⁸ Supra 24.

¹³⁹ Patricia Gonzalez et al., “Parent Education Program for Incarcerated Mothers in Colorado”, 58 J. Corr. Educ. 357, 357 (2007).

¹⁴⁰ Avon supra 6.

¹⁴¹ Nancy Loucks, *Prison Without Bars: Needs, Support, and Good Practice for Work with Prisoners Families*, TAYSIDE CRIMINAL JUSTICE PARTNERSHIP AND FAMILIES OUTSIDE 36 (2004).

el Canadá, una prisión permite a algunas mujeres quedarse con sus hijos en caravanas in situ dos noches por semana¹⁴². En una prisión de Sierra Leona que carecía de infraestructuras específicas para la convivencia, los bebés enfermaban frecuentemente debido a las condiciones de la prisión y la propagación de enfermedades contagiosas¹⁴³. En Finlandia, las madres de dos prisiones denunciaron que los servicios de cuidado infantil eran insuficientes, y a veces sus peticiones de servicios de salud para sus hijos fueron denegadas por “razones arbitrarias”¹⁴⁴.

V. Conclusiones

81. En virtud del Derecho internacional, toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano¹⁴⁵. No puede someterse a los presos a ninguna penuria o limitación distintas de las resultantes de la privación de libertad; y el respeto de la dignidad de dichas personas debe garantizarse en las mismas condiciones que las de las personas libres. Además, esta norma fundamental debe aplicarse sin distinción de ningún tipo, incluida la discriminación por razón de sexo.¹⁴⁶ *Este principio de no discriminación obliga a los Estados a tener en cuenta y reparar cualquier efecto desigual de las estrategias de la justicia penal en las mujeres¹⁴⁷, aunque se hayan adoptado para lograr objetivos legítimos, como por ejemplo la “lucha contra las drogas”. Se insta a los Estados a elaborar políticas basadas en las necesidades especiales de las mujeres delincuentes de la justicia penal¹⁴⁸.*

82. En 2011, las Naciones Unidas adoptaron las Reglas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), que establecieron por primera vez reglas relacionadas específicamente con las reclusas, las delincuentes y las personas acusadas. Las Reglas de Bangkok reconocen que el principio de no discriminación del Derecho internacional obliga a los Estados a resolver los problemas particulares a los que se enfrentan las mujeres en los sistemas de justicia penal y penitenciarios¹⁴⁹. Presentan reglas globales para el tratamiento de las reclusas y las mujeres delincuentes, abordando cuestiones como la victimización previa y sus vínculos con el encarcelamiento; las alternativas al encarcelamiento; la atención de la salud física y mental; la seguridad; el contacto con los familiares; la capacitación del personal; las mujeres

¹⁴² Oliver Robertson, *The Impact of Parental Imprisonment on Children*, OFICINA CUÁQUERA ANTE LAS NACIONES UNIDAS 28 (2007).

¹⁴³ Sabrina Mahtani & Alison Thompson, *Children Living in Prison: Insights from Sierra Leone*, ADVOCAD 10 (2008).

¹⁴⁴ Tarja Pösö, Rosi Enroos, and Tarja Vierula, *Children Residing in Prison With Their Parents: An Example of Institutional Invisibility*, 90 *The Prison Journal* 516, 527 (2010).

¹⁴⁵ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 10, párrafo 1.

¹⁴⁶ Observación general N° 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

¹⁴⁷ Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, A.G. Res. 61/143, párrafo 8(f) (19 de diciembre de 2006).

¹⁴⁸ Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI (Declaración de Viena), A.G. Res. 55/59 (17 de enero de 2001), párrafos 8 y 9.

¹⁴⁹ Reglas de Bangkok, Regla 1; véase asimismo Penal Reform International (PRI), *Women in prison: incarcerated in a man's world*, Penal Reform Briefing No. 3, 2 (2008).

embarazadas y madres con hijos en prisión; y la rehabilitación y reinserción de los presos, entre otras.

83. Estas reglas complementan a las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas mínimas) y a las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)¹⁵⁰, que conceden protección a todos los reclusos y delincuentes, respectivamente. Otras normas internacionales aplicables son el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión; los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos; las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores; y el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Aunque no son instrumentos vinculantes, constituyen guías acreditadas sobre el contenido de las normas de tratados vinculantes y el Derecho consuetudinario internacional.

84. Las normas internacionales reconocen que “la violencia contra la mujer tiene repercusiones concretas para ella cuando entra en contacto con el sistema de justicia penal” y que la violencia contra la mujer puede ser la causa de su implicación en delitos penales y su posterior encarcelamiento¹⁵¹. *Los Estados tienen el deber de atajar las causas estructurales que contribuyen al encarcelamiento de la mujer y de abordar las causas y los factores de riesgo relacionados con la delincuencia y la victimización a través de políticas sociales, económicas, sanitarias, educativas y judiciales.* Se ha pedido a los Estados Miembros que desarrollen alternativas a la condena específicas para las mujeres y que reconozcan los historiales de victimización de las mujeres al tomar decisiones sobre su encarcelamiento¹⁵². Además, los Estados tienen la obligación, con arreglo al Derecho internacional en materia de derechos humanos, de actuar con la diligencia debida para prevenir, responder, proteger y resarcir de todas las formas de violencia de género¹⁵³.

85. En algunos países, existen nuevas prácticas y debates en curso sobre la necesidad de un cambio de paradigma, del encarcelamiento a las condenas comunitarias de las mujeres delincuentes. Este movimiento se basa en factores como el drástico aumento del número de mujeres encarceladas; la excesiva representación de mujeres que han sufrido violencia anterior; los costes económicos y sociales del encarcelamiento; los efectos perjudiciales del encarcelamiento en las mujeres y sus familias, en especial debido a que un mayor número de mujeres tienen hijos dependientes que los presos varones; los efectos del hacinamiento y las condiciones insalubres de las prisiones; y los crecientes incidentes de autolesión de mujeres encarceladas. Se reconoce cada vez más que la mayoría de las mujeres delincuentes entrañan un riesgo mínimo,

¹⁵⁰ Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokyo), Regla 6.1, Anexo de la resolución 45/110 de la Asamblea General, 45 Documentos Oficiales de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 45, Sup. (núm. 49A) en 197, documento A/45/49 (1990).

¹⁵¹ Reglas de Bangkok, Observaciones preliminares, párrafo 9.

¹⁵² Reglas de Tokio, Reglas 2.3 y 5.1; Reglas de Bangkok, Reglas 41 y 60.

¹⁵³ Véase la Recomendación general n° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; véase asimismo la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, U.N. Doc. A.G. Res. 48/104, art. 4(c) (20 de diciembre de 1993).

si es que constituyen alguno, para la sociedad¹⁵⁴. En el caso de las mujeres que se consideran un riesgo para la sociedad, las recomendaciones incluyen la necesidad de establecer prisiones especializadas más pequeñas que sean fácilmente accesibles y donde se proporcione atención de la salud mental y física, servicios correctivos y de rehabilitación, un espacio adecuado para vivir y servicios de visita de familiares¹⁵⁵.

86. Como ilustra el presente informe, todavía queda mucho por hacer para detectar y eliminar las vías que llevan al encarcelamiento de la mujer; establecer condiciones mejores, más seguras y que tengan más en cuenta la perspectiva de género para las reclusas; mejorar las consecuencias negativas del encarcelamiento de la mujer; y reducir el número de mujeres encarceladas en todo el mundo.

¹⁵⁴ Supra nota 11.

¹⁵⁵ Véase Scottish Government, Commission on Women Offenders, 3-6 (2012).